

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Miércoles, 29 de noviembre de 1989

Núm. 274

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Diputación General de Aragón	
Sometiendo a información pública expediente CPU-313-89	4217
SECCION CUARTA	
Delegación de Hacienda de Zaragoza	
Notificando expediente sancionador	4217
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas e instalación y funcionamiento de industrias varias	4218-4219
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Varios anuncios relativos a aplicación de contribuciones especiales por obras y proyectos de alumbrado público en diversas calles	4219-4220
Aprobando con carácter definitivo diversos estudios de detalle y otros	4220-4221
Concursos para la contratación de suministro de sulfato de aluminio y trabajos de deslinde de propiedades municipales	4221
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificando sanciones a empresas de paradero desconocido	4221
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Varias solicitudes para la realización de obras	4222
División Provincial de Industria y Energía	
Anuncio relativo a la autorización de ampliación de la instalación de la denominada red de distribución de gas natural en Zaragoza	4222
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificando a empresas sancionadas, de ignorado paradero	4223
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores de paradero desconocido	4223
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	4224-4244
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencias Provinciales	4245
Juzgados de Primera Instancia	4245-4247
Juzgados de Distrito	4247
Juzgados de lo Social	4247
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel de Ejea de los Caballeros	
Junta general ordinaria	4248
Comunidad de Regantes del Río Huerva y Pantano de Mezalocha	
Junta general ordinaria	4248
Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo	
Junta general ordinaria	4248
Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén	
Junta general ordinaria	4248
Comunidad de Regantes núm. VIII de Bardenas	
Junta general ordinaria	4248

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 78.077

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 19 de octubre de 1989, sin entrar en el fondo del asunto, acordó someter a información pública el expediente CPU-313-89, referente a autorización para instalación de planta de hormigón y mortero en suelo no urbanizable, a instancia de don Angel López Murillo, en el municipio de María de Huerva.

Durante el plazo de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, sin número, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, por delegación, Rafael Fernández de Alarcón.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 74.705

Para conocimiento de la deudora en ignorado paradero que más adelante se cita, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Inspección de Hacienda han sido formulados los siguientes expedientes sancionadores:

Contribuyente: Nueva Base Construcciones, S. A.

Ultimo domicilio conocido: Quinto de Ebro, 9, Zaragoza.

Hecho imponible: Infracción simple.

Cuota líquida: 40.000 y 22.000 pesetas.

Asimismo se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, queda notificada desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que puede formular los siguientes recursos:

Contra la multa, recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles y a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, de aquel en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 20 de octubre de 1989. El inspector-jefe, J. Antonio Calvo Bailo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 79.723

Ha solicitado María-Angeles Zorraquín Sanjuán licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Asín y Palacios, 11, local 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 75.921

Ha solicitado don Antonio Lombarte Montesa licencia de instalación y funcionamiento de taller de muebles en calle Pamplona Escudero, núm. 30.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

Núm. 75.922

Ha solicitado don Juan Luengo Orol licencia de instalación y funcionamiento de tren de lavado aéreo en calle Raquel Meller, angular a calle Maestro Luis Aula.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

Núm. 75.923

Ha solicitado don Mariano Larrodé Gracia licencia de instalación y funcionamiento de calefacción en calle León XIII, número 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.724

Ha solicitado Julio Alvarez Sancho licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle San Vicente de Paúl, 25.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el

Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.725

Ha solicitado Pedro Marco Martínez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Argualas, núm. 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.726

Ha solicitado Kin Kwan Il licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de gimnasio en calle San Roque, núm. 26.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.727

Ha solicitado Valero Alcolea Prats licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Prudencio, núm. 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.728

Ha solicitado Carlos Mozota Latienda licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de pub en calle Doctor Horno, núm. 26.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.729

Ha solicitado José-Antonio Córdoba Domínguez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle García Galdeano, 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.730

Ha solicitado Duthey Sociedad Civil licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería en calle Fueros de Aragón, 3 y 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.731

Ha solicitado José-Antonio Ramos Muñoz licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle León XIII, núms. 2 y 4.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.732

Ha solicitado Manuel Salazar Calleja licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Pablo Picasso, 2 duplicado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.733

Ha solicitado Clemente Hernando Priante licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Doctor Horno, 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el

Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.739

Ha solicitado Eduardo Estrada Benedicto licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Rebojería, núm. 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 79.738

Ha solicitado Alfonso Martínez Larrosa licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Jusepe Martínez, núm. 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 77.185

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de adecuación de alumbrado público en el barrio de Delicias, sector II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del periodo de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.186

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de adecuación de alumbrado público en el sector de la avenida de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del periodo de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.182

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de urbanización del camino Fillas, en el tramo de la calle Doctor Iranzo, en confluencia con las calles Tomás Higuera y Francisco de Quevedo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.187

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en calles General Capaz y otras.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.188

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de adecuación de alumbrado público en el barrio de Delicias, sector I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.452

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 1989, los proyectos de urbanización y alumbrado público en área 51, zona E, del Plan general de ordenación urbana (calle Marqués de la Cadena), a solicitud de don José Luis Ferraz Pe, en nombre y representación de Inmobiliaria Anjo, S. A., según proyectos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 4 de mayo de 1989 y por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 8 de junio de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, quedan expuestos a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán ser examinados en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Ejecución de Planeamiento, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en los mismos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.189

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de adecuación de alumbrado público en el sector entre el paseo de Sagasta, Gran Vía y avenida de Goya.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.190

La Alcaldía-Presidencia, por resolución adoptada el día 20 de octubre de 1989, aprobó el proyecto de aplicación de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras de urbanización en calles Marqués de Ahumada, Génova y otras.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales y 42 de la Ordenanza municipal reguladora de la exacción, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo, en el plazo de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir del de finalización del período de exposición pública, interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 77.453

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 1989, el proyecto de urbanización y alumbrado público en calles Numancia, Florentino Ballesteros y Utrillas, a solicitud de don Jesús Huarte Muniesa, en nombre y representación de Agrupación de Viviendas Florentino Ballesteros, según proyectos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 21 de abril de 1989 y por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 30 de mayo de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Ejecución de Planeamiento, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones, con los documentos que las justifiquen, sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 78.031

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de la manzana 3 del polígono 43, del Actur, instado por Construcciones Montsiresa, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 78.032

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle de delimitación de unidad de actuación e innecesidad de reparcelación en calle Escultor Salas, número 17, a instancia de NUPROASA.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 79.745

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989, ha acordado lo siguiente:

Ampliar la superficie de terrenos cedida en concepto de derecho de superficie a la Comunidad Religiosa Lectorium Rosicrucianum, por acuerdo plenario de 20 de julio de 1989, y en los mismos términos obligacionales establecidos por dicho acuerdo y en relación con la siguiente superficie:

Porción de terreno repoblado, de aproximadamente 1 hectárea y 40 áreas, ubicado en el monte Vedado de Villamayor, paraje de "Valdeatalaya", que linda: al norte, este y oeste, con monte repoblado, y al sur, con camino sin nombre perimetral que lo limita a todas ellas. Es un terreno correspondiente a la antigua parte de parcela 433 del polígono 42 del parcelario municipal. Su valoración se fija en 450.000 pesetas.

Zaragoza a 3 de noviembre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 81.048

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación presentado por Construcciones Navarro, S. A., para los terrenos comprendidos en el área de intervención U-20-1, calles Capitán Pina, Montevideo, Portugal y Batalla de Clavijo, y según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 24 de febrero de 1989, con las rectificaciones introducidas y visadas el 28 de junio de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 31 de octubre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Concurso

Núm. 81.167

El objeto del presente concurso es la contratación del suministro de sulfato de aluminio en forma líquida, con destino a la Planta Potabilizadora.

Tipo de licitación, en baja: 201.600.000 pesetas.

Duración del contrato: Dos años, a partir de la adjudicación.

Verificación del pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 4.032.000 pesetas.

Garantía definitiva: 8.064.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el lunes siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 23 de noviembre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete al suministro de sulfato de aluminio en forma líquida, con sujeción al pliego

de condiciones particulares, que conoce y acepta expresamente, con los siguientes precios unitarios, incluido IVA.

(Fecha, y firma del proponente.)

Vicente Revilla González, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de noviembre de 1989. — Vicente Revilla González.

Concurso

Núm. 81.371

El objeto del presente concurso es la contratación de los trabajos de deslinde de propiedades municipales en el monte de Litigio y formación del parcelario en la zona municipal.

Tipo de licitación, en baja: 13.436.842 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Garantía provisional: 268.737 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe de los trabajos.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, constanding de tres sobres cerrados:

— Sobre A: Documentación acreditativa de la personalidad del empresario.

— Sobre B: Propuesta económica, con arreglo al modelo que se inserta al final, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

— Sobre C: Referencias económico-financieras.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

El pliego de condiciones del presente concurso fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de noviembre de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyo efecto la documentación se encuentra de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1989. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en, y número de identificación fiscal), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas que ha de regir en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (o de la provincia) número, de fecha, para contratar los trabajos de deslinde de propiedades municipales en el monte de Litigio y formación del parcelario en la zona municipal, que en los referidos pliegos se especifica, se compromete a ejecutar dichos trabajos, con sujeción a las condiciones fijadas en los pliegos, en las condiciones siguientes:

a) Precios que se proponen (se efectuará detalle de los precios descompuestos por cada fase, consignando, a continuación, el precio total al proyecto, especificando la parte que del mismo corresponde al IVA).

b) Programa de ejecución y entrega que se compromete a cumplir (podrá ser el del pliego de condiciones u otro que lo mejore).

c) Medios técnicos y humanos de que se dispone.

d) Compromiso de cumplir fielmente la legislación vigente, en el orden mercantil, laboral y fiscal.

Y para que surta los efectos previstos en la convocatoria antes indicada, firmo la presente.

(Fecha, y firma del proponente.)

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 75.306

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, último empresario, último domicilio, importe en pesetas y fecha de resolución

SE-284-88. Juan A. Simón Valero. Avenida Goya, 3, escalera segunda, noveno, Zaragoza. 200.000. 17-7-89.

SH-336-88. Albelda, S. A. Augusto Bebel, 13-B, Zaragoza. 90.000. 16-6-89.

SE-564-88. Manuel Cubero Remón (trabajador). Marqués de Ahumada, número 1, 4-W, Zaragoza. Pérdida de prestación. 24-7-89.

SE-665-88. Fernando Pérez Chueca. Paseo de Cuéllar, 4, Zaragoza. 510.000. 28-4-89.

ST-739-88. Sociedad Cooperativa de Viviendas Pico de Aneto, Limitada. Valle de Broto, 18, Zaragoza. 170.000. 15-6-89.

SE-784-88. Ricardo Sanmartín Macaya (trabajador). San Ildefonso, 3, Illueca (Zaragoza). Pérdida de prestación. 20-4-89.

SE-355-89. Talleres Bumesa, S. C. Boyero, 18, Zaragoza. 50.001. 6-10-89.

SO-370-89. Catalina Martín Martelés. Avenida San José, 99, Zaragoza. 25.000. 5-5-89.

SE-384-89. Javier Hernández, S. L. Camino de Enmedio, 1, Zaragoza. 500.001. 25-9-89.

SH-432-89. Rufama, S. A. Pilar Lorengar, 10-12, Zaragoza. 51.000. 16-5-89.

SH-511-89. Rufama, S. A. Pilar Lorengar, 10-12, Zaragoza. 250.000. 19-6-89.

ST-631-89. Renfe Cars, S. A. Avenida Paralelo, 86, Barcelona. 1.000.000. 21-7-89.

SH-633-89. Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas, S. A. Conde de Aranda, 10-12, Zaragoza. 100.200. 24-7-89.

SH-634-89. Explotaciones Inmobiliarias Zaragozanas, S. A. Conde de Aranda, 10-12, Zaragoza. 50.100. 24-7-89.

SO-661-89. Rapián de Servicios, S. A. Carretera de Montañana, 158, Zaragoza. 10.000. 21-7-89.

SE-732-89. Carlos Bustamante Pascual (trabajador). Paulino Savirón, sin número, escalera C, puerta 17, Zaragoza. Pérdida de prestación. 7-8-89.

SO-747-89. Mesón Los Pinchos, S. C. María Moliner, 75, Zaragoza. 60.000. 3-8-89.

SE-779-89. Calzados Alonso, S. L. Benedicto XIII, 50, Illueca (Zaragoza). 50.500. 24-8-89.

SE-867-89. Isabel García del Pozo Saso (trabajador). San Juan de la Peña, 179, bajo 1, número 2, cuarta, Zaragoza. Pérdida de prestación. 12-9-89.

SE-869-89. María-Antonia Sariñena Gimeno. Avenida Clavé, 47 (Bar Supermercado Euro-Spar), Zaragoza. 50.001. 12-9-89.

SO-870-89. Talleres Ben, S. L. Escultor Moreto, Zaragoza. 60.000. 12-9-89.

SO-874-89. Asetex, S. A. (El Relicario). Marina Española, edificio Cuatro, oficina E, Zaragoza. 60.000. 12-9-89.

SE-875-89. Antonio Enfedaque Martes (trabajador). La Estación, sin número, Zuera (Zaragoza). Pérdida de prestación. 12-9-89.

SO-877-89. Juan-Ramón Pastor Sebastián. Lugo, 80, Zaragoza. 50.100. 12-9-89.

SO-878-89. Curtidos Arapiel, S. L. Polígono Malpica, calle C, parcela número 15, Zaragoza. 25.000. 12-9-89.

Zaragoza, 23 de octubre de 1989. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 77.227

Don José-Mariano Benedí Andrés y hermano, de Nigüella (Zaragoza) han solicitado autorización para realizar un cruce en el río Aranda, con tubería de plástico, bajo el cauce, en el paraje "Río Brea", de los términos municipales de Arándiga y Nigüella (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de octubre de 1989. El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 77.228

La Compañía de Aguas Minerales de Jaraba, S. A., ha solicitado autorización para la instalación de un centro de transformación junto a un muro de contención en la margen derecha del río Mesa, en el término municipal de Jaraba (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de octubre de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 77.229

Don José Martínez Berlín, de Tauste (Zaragoza), ha solicitado autorización para la construcción de una escollera de piedra y escombros en la margen izquierda del río Ebro, en el paraje "Puente Nuevo", en el término municipal de Novillas (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de octubre de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 77.230

La empresa Construcciones, Movimientos y Aridos, S. A. (COMASA), ha solicitado autorización para extraer 495 metros cúbicos de áridos en el río Aranda, paraje denominado "Los Terreros", del término municipal de Arándiga (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de octubre de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 78.408

Por resolución de esta División Provincial de fecha 6 de octubre de 1989 y previo trámite de la correspondiente información pública ("BOE" de 30 de agosto de 1989, *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de agosto de 1989, "Boletín Oficial de Aragón" de 14 de agosto de 1989, y "Heraldo de Aragón" de 11 de agosto de 1989), en la que se relacionaban los titulares y naturaleza de los bienes y derechos afectados, se autorizó la ampliación de la instalación de la denominada "red de distribución de gas natural en Zaragoza, acometida a la industria de S. E. del Acumulador Tudor".

Dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la Ley 10 de 1987, de 15 de julio, sobre disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes afectados, siendo de aplicación el procedimiento de urgencia, con las consecuencias y efectos que establecen los artículos 52 y 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a los efectos oportunos. Zaragoza, 7 de noviembre de 1989. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 74.064

Relación de actas de liquidación correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresa, domicilio e importe

- L-1651-89. José-María Carlos Boloix. Reina Fabiola, 7, Zaragoza. 204.245 pesetas.
 L-2301-89. Carlos Sánchez García. Avenida Navarra, 77, segundo, Zaragoza. 127.578 pesetas.
 L-2302-89. Justo Ojeda Ruiz. Francisco Vitoria, 17, Zaragoza. 78.354 pesetas.
 L-2318-89. Juan J. Pérez Perruca. Sagrada Familia, 1, casa 3, Zaragoza. 13.784 pesetas.
 L-2486-89. Zugar, S. L. Doctor Cerrada, 36, Zaragoza. 25.145 pesetas.
 L-2505-89. Francisco Marquesán Pérez. Concepción, 16, Zaragoza. 14.049 pesetas.
 L-2550-89. Adolfo Bello Estella. Avenida de Madrid, 253, Zaragoza. 243.514 pesetas.
 L-2586-89. Rosario Martín Rubio. Hernán Cortés, 10, bajos, Zaragoza. 17.802 pesetas.
 L-2587-89. Rosario Martín Rubio. Hernán Cortés, 10, bajos, Zaragoza. 61.024 pesetas.
 L-2588-89. Rosario Martín Rubio. Hernán Cortés, 10, bajos, Zaragoza. 103.334 pesetas.
 L-2646-89. Tomás Aznar Sorribas. Avenida de Madrid, 203, Zaragoza. 21.311 pesetas.
 L-2660-89. Paymar Cocinas, S. A. Toledo, 4, Zaragoza. 29.765 pesetas.
 L-2663-89. Todesa. Sanclemente, 6 y 8, local 7, Zaragoza. 10.547 pesetas.
 L-2664-89. Mipi, S. A. San Miguel, 38 y 40, Zaragoza. 160.268 pesetas.
 L-2665-89. Mipi, S. A. San Miguel, 38 y 40, Zaragoza. 276.134 pesetas.
 L-2666-89. Mipi, S. A. San Miguel, 38 y 40, Zaragoza. 164.565 pesetas.
 L-2668-89. Lumpen, S. C. L. Paseo de la Mina, sin número, Zaragoza. 16.148 pesetas.
 L-2669-89. María-Isabel Durbán Martínez. Avenida de Valencia, 8, Zaragoza. 135.425 pesetas.
 L-2670-89. Hipercusión, S. L. Doctor Alvira Lasierra, 8, Zaragoza. 7.008 pesetas.
 L-2694-89. Mayfe, Sociedad Benéfica. San Miguel, 5, Zaragoza. 173.675 pesetas.
 L-2696-89. Mayfe, Sociedad Benéfica. San Miguel, 5, Zaragoza. 34.780 pesetas.
 L-2725-89. Provisa. Génova, 18 y 20, Zaragoza. 46.010 pesetas.
 L-2733-89. Movingzar, S. L. Camino de la Noguera, sin número, Zaragoza. 108.879 pesetas.
 L-2758-89. Ejea Mantenimiento. Plaza del Portillo, 10, Zaragoza. 14.341 pesetas.
 L-2788-89. Frutas Cierzo, S. A. Mercazaragoza, puesto 16, Zaragoza. 347.411 pesetas.
 L-2807-89. María-Rosa-Pilar Ibáñez Aguerri. María Lostal, 25, Zaragoza. 18.283 pesetas.
 L-2870-89. María-Luisa Oliván Laliena. Plaza San Francisco, 13, Zaragoza. 10.474 pesetas.
 L-2871-89. María-Luisa Oliván Laliena. Plaza San Francisco, 13, Zaragoza. 115.690 pesetas.
 L-2872-89. María-Luisa Oliván Laliena. Plaza San Francisco, 13, Zaragoza. 115.690 pesetas.
 L-2873-89. María-Luisa Oliván Laliena. Plaza San Francisco, 13, Zaragoza. 14.401 pesetas.
 L-2920-89. Anunciación Gómez Legaristi. Arzobispo Apaolaza, 5, Zaragoza. 16.198 pesetas.
 L-2924-89. Creaciones Modart, S. A. San José de Calasanz, 23, Zaragoza. 24.332 pesetas.
 L-2925-89. Madinsa. Escoriaza y Fabro, 22, bajo, Zaragoza. 29.862 pesetas.
 L-2926-89. Madinsa. Escoriaza y Fabro, 22, bajo, Zaragoza. 127.981 pesetas.
 L-2927-89. Madinsa. Escoriaza y Fabro, 22, bajo, Zaragoza. 22.124 pesetas.
 L-2928-89. Sillería Dalia, S. L. Dalia, 7, Zaragoza. 46.575 pesetas.
 L-2929-89. Sillería Dalia, S. L. Dalia, 7, Zaragoza. 25.198 pesetas.

L-2930-89. Sillería Dalia, S. L. Dalia, 7, Zaragoza. 97.538 pesetas.
 L-2949-89. Calzados Bielmi, S. A. Biel, 35 y 37, Zaragoza. 4.520 pesetas.
 L-2961-89. Transpalacio, S. L. Vía Hispanidad, bloque 11, cuarto, Zaragoza. 244.775 pesetas.

L-2981-89. Calzados Bielmi, S. A. Biel, 35 y 37, Zaragoza. 106.414 pesetas.

L-2984-89. Calzados Bielmi, S. A. Biel, 35 y 37, Zaragoza. 125.194 pesetas.

L-2985-89. Sillería Dalia, S. L. Dalia, 7, Zaragoza. 97.538 pesetas.

L-3010-89. Luis García Tinadores. Aldebarán, 16, Zaragoza. 93.238 pesetas.

L-3020-89. Maderas Ibáñez, S. A. Puente del Pilar, 2, Zaragoza. 13.412 pesetas.

L-3022-89. Chatarras Mere, S. L. Monasterio de Poblet, 7, Zaragoza. 23.122 pesetas.

L-3026-89. Consumo Industrial, S. A. Illueca, 6, Zaragoza. 181.772 pesetas.

L-3056-89. Teman, S. A. Isla de Mallorca, 22 y 24, Zaragoza. 55.824 pesetas.

L-3059-89. Teman, S. A. Isla de Mallorca, 22 y 24, Zaragoza. 170.402 pesetas.

L-3060-89. Teman, S. A. Isla de Mallorca, 22 y 24, Zaragoza. 165.103 pesetas.

L-3073-89. Javier L. Gracia Pérez. Estación, 10 y 12, Zaragoza. 7.910 pesetas.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente Edo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 80.447

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 3:

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra el deudor que al final se relaciona, por débitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en calle San Juan de la Peña, 2, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.»

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos de los sistemas de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les represente en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el de quince, advirtiéndole que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

Relación que se cita

Deudor: José Serrano Pellicer.

Concepto: Desc. parcial, régimen especial autónomos. Oficio rogatorio 6-89 de Barcelona.

Período: 1-84 a 12-84.

Principal: 138.074 pesetas.

Apremio: 27.614 pesetas.

Total: 165.688 pesetas.

SECCION SEXTA

ALBORGE

Núm. 78.394

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de los tributos y sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras, han quedado definitivamente aprobadas en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 8 de noviembre de 1989, y que a continuación se insertan.

Igualmente, el Ayuntamiento Pleno, junto con las ordenanzas que aquí se publican en texto íntegro, hizo suyas y aprobó las de ordenación fiscal general de gestión, recaudación e inspección y la de ordenación general de contribuciones especiales, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta última inserción.

Alborge, 9 de noviembre de 1989. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible. - Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. - Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

PARA VECINOS Y RESIDENTES. EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.- Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo.....	
2.- Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos.....	
3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo.....	45.000
4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para un cuerpo.....	12.000
5. Terrenos por años para construir panteones, mausoleos ... etc. a ptas. el metro cuadrado.....	

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE

CONCEPTO	Pesetas
1.- Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo.....	
2.- Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos.....	
3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo.....	45.000
4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para un cuerpo.....	12.000
5. Terrenos por años para construir panteones, mausoleos ... etc. a ptas. el metro cuadrado.....	

Art. 4. Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de pesetas por cada sepultura.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Art. 6. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante reierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fué concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - B) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1)

Art. 4. TARIFAS

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas.....	6.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	700

(1) Puede tomarse el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, impuesto sobre Actividades Económicas, para industrias

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

a) Domiciliariás.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar.....	1.700
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.....	
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.....	
d) Locales industriales.....	
e) Locales comerciales.....	

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1) año

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía pública.

Art. 2. Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.

2. Nacimiento de la obligación.- La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.- Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5. Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente

MATERIALES	Por metro cúbico pesetas
Extracción de zahorras	40
" " Grava y arena	50

EXENCIONES

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

OCCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales, de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y aspillas.
- d) contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bando que le sean aplicables.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias
- b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- c) que realicen los aprovechamientos
- d) los propietarios de los contenedores

Art. 4. El presente precio público es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calzadas o zanjas; así como cualesquiera otras.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Servirá como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

- De acuerdo con el mismo se establecen:(1) **única** categoría de calles:
- 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
 - 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.
 - 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

Art. 7. La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente

Conceptos	Categoría calle	Unidad	Derechos Pesetas		
			por día	mes	año
A) Vallas	Primera Segunda Tercera	metro cuadrado metro cuadrado metro cuadrado			

B) Andamios	Primera	metro lineal	
	Segunda	metro lineal	
	Tercera	metro lineal	
C) Puntales	Primera	por elemento	
	Segunda	por elemento	
	Tercera	por elemento	
D) Asnillas	Primera	por metro lineal	
	Segunda	por metro lineal	
	Tercera	por metro lineal	
E) Mercancías	Primera	metro cuadrado	
	Segunda	metro cuadrado	
	Tercera	metro cuadrado	
F) Materiales de construcción y escombros	Primera	metro cuadrado	
	Segunda	metro cuadrado	
	Tercera	metro cuadrado	5
G) Contenedores	Primera	metro cuadrado	
	Segunda	metro cuadrado	
	Tercera	metro cuadrado	

EXENCIONES

Art. 8. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

(1) Número de categorías que se establecen.

por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1.º de Enero de 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el **8 de Noviembre 1.989** y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte:

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1) **única** categoría de calles.

1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts a pts.

(1) Número de categorías que se establecen.

2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts. a pts.

Art. 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIAS	CATEGORIA DE LA CALLE	IMPORTE DE LA LICENCIA		
		Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
Puestos, Casetas y Barracas	1ª	100		
	2ª			
	3ª			
Venta Ambulante	1ª	100		10.000
	2ª			
	3ª			

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1.º de Enero de 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el **8 de Noviembre de 1989** y publicada en el Boletín Oficial de Recon fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

EXENCIONES

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen (1)	única	categoria de calles:	
1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.
2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.
3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.

Art. 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

(1) Número de categorías que se establecen.

TARIFA

CONCEPTOS	CATEGORIA CALLE	Pesetas
Por cada.....unidad.....al año.....	única	10
Por cada chapa de inscripción.....		

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1.º de Enero de 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el **8 de Noviembre 1989** y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre desague de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desague en terrenos de uso público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desague de canalones y otras instalaciones análogas que se estableciera según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen (1)	única	categoria de calles:	
1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.
2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.
3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de		pts. a	pts.

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente

(1) Número de categorías que se establecen.

TARIFA

CONCEPTOS GRAVADOS	CATEGORIA DE LA CALLE	Derechos Pts. por m. l.
a) Canales o canalones: única categoría	1.ª 2.ª 3.ª	50
b) Canalllos de tribunas o miradores descubiertos:	1.ª 2.ª 3.ª	

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afectá al resultado de la autorización.

Art. 9. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1º de Enero de 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter definitivo el **8 de Noviembre 1.989** y publicada en el Boletín Oficial de la provincia con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

- Art. 2.** El objeto de esta exacción está constituido por:
- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares,
 - b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo,
 - c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:
- a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
 - b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
 - c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente Precio Público es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA	
	Pesetas por metro lineal
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio.....	200
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén.....	1.000
Por reserva para aparcamiento exclusivo.....	
Por reserva para carga y descarga.....	

EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de , con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerándose como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena ... etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1º. Enero 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en **8 de Noviembre 1989** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia** con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, puertas que se abran al exterior, y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.
2. La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.
3. Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que tengan instalados alguno de los elementos señalados por el art. 1.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por los elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1) **única** categoría de calles:

1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.

(1) Número de categorías que se establecen

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Categoría de la calle	Salientes hasta 50 cm	Salientes hasta cm.	Salientes hasta cm.
Por cada unidad de balcón de dimensiones normales	única	100		

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:
a) los elementos esenciales de la liquidación,
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **1º. Enero 1.990** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el **8 de Noviembre 1989** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia** con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.
2. Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:
a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción

- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno.
 - Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.
- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1) **única** categoría de calles:

1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	CATEGORIA CALLE	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles	única	1,5% de la recaudación bruta	
Postes de hierro			
Postes de madera			
Cables			
Palomillas			
Cajas de amarre, de distribución o registro			
Básculas			
Aparatos automáticos accionados por monedas			
Aparatos para suministro de gasolina			

Art. 7. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar

(1) Número de categorías que se establecen.

con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.- Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:
a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
b) Los conductores de los vehículos.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

VEHICULOS	al año Pesetas
Por cada bicicleta	300

Art. 6. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
Hasta 3/4 pulgada de ø	9000			
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
Más de pulgada de ø				

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	900			
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores				
VARIABLES				
De m3. a m3. pts./m3.				
De m3. a m3. pts./m3.				
De m3. a m3. pts./m3.				
De 13 m3. en adelante a	40			
Resto a pts./m3.				

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) cada 6 meses o sea semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, esté último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.
(3) Señalar los espacios de tiempo en que desee cobrar.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

VACUNACION ANTIRRABICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2. Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el Municipio capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece a este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, que utilicen este servicio con las excepciones del artículo 9.

Art. 4. Se considerará perro vagabundo aquel que encontrado en la calle no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza; estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado al que figure como propietario del mismo y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5. Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan e incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgasen conveniente.

Art. 6. Las personas, propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculcados de un delito contra la salud pública.

BASES Y TARIFAS

Art. 7. La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8. La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

TARIFA		Pesetas
Derechos de registro		300
Derechos de placa (1)		300
Derechos de vacunación y medalla sanitaria		
Derechos de vacunaciones a domicilio		
Por depósito de perros, al día		

EXENCIONES

Art. 9. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- 1 a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el Padrón de Beneficencia.
- c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este Municipio, y estén dedicados a los fines de salvaguardar, seguridad u orden público, inherentes a los distintos Cuerpos, Organizaciones o Institutos que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de precios públicos, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación, los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

(1) El artículo 36 del Reglamento de epizootias de 4 de febrero de 1955 expresa que solamente se permitirá la circulación de los perros dentro o fuera del término municipal, cuando vayan provistos de collar portador de una chapa metálica con el nombre o domicilio del dueño y medalla que acredite que se ha satisfecho en su Municipio los derechos del arbitrio sobre perros. Caso contrario se considerarán vagabundos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 8 de Noviembre 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el:

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el:

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,56 %
b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,60 %

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en 8 de Noviembre 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

ORDENANZA FISCAL N.º

Ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. — 1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3. — 1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de recíproca en su extensión y grado.

Así mismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con Sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

— 2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los Titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del Impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal acompañando a la petición escrita o verbal, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1.977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Las declaraciones de exención, previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de Alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular, se solicite la exención, y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior, reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, al de matriculación o autorización para circular.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9. 1. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Bonificaciones

Artículo 4. — Quiénes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

Sujetos pasivos

Artículo 5. — 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de los obligaciones, admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del Impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Artículo 6. — 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	CUOTA 1.990
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2000
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.400
De más de 16 caballos fiscales	14.200

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas 13.200
De 21 a 50 plazas 18.500
De más de 50 plazas 23.500

C) CAMIONES

De menos de 1000 Kg de carga útil 6.700
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil 13.200
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil 18.800
De más de 9999 Kg. de carga útil 23.500

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales 2.800
De 16 a 25 caballos fiscales 4.400
De más de 25 caballos 13.200

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
De menos de 1000 Kg de carga útil 2.800
De 1000 a 2999 Kg de carga útil 4.400
De más de 2999 Kg de carga útil 13.200

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores 700
Motocicletas hasta 125 cc 700
Motocicletas de más de 125cc hasta 250cc 1.200
Motocicletas de más de 250cc hasta 500cc 2.400
Motocicletas de más de 500cc hasta 1000cc 4.800
Motocicletas de más de 1000cc 9.600

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto por la Orden de 14 de Julio de 1.984. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, regulada, en el número 1, D) de este artículo, deberán incluirse los "tractocamiones" y los "tractores de obras y servicios", definidos respectivamente, en los epígrafes 23, 60 y 63, del apartado II, de la Orden citada.

5. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 7. — 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja de vehículo.

Artículo 8. — Inspección. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9. — Recaudación.

1.1. En los supuestos de matriculación de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto los titulares, sujetos pasivos, presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha

la matriculación o reforma, declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria precedente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

1.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, cuyo importe de la cuota resultante de la misma, será ingresada por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará, dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante Decreto recaudatorio

que acompañe a la documentación e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto, en los siguientes términos:

a) Sustracciones anteriores al 1.º de enero del año del devengo: causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.

b) Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo: causará baja desde primero del mismo año.

c) Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año: baja a partir de 1.º de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará que se reanude la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía Local, quien dará traslado de la recuperación, a los efectos de la reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Artículo 14. — Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto Municipal sobre la Circulación, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Tercera. — La tarifa del Impuesto, contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza, podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas, establecidos en el artículo 96.4 de la Ley Reguladora 39/1986, o, en su caso a las modificaciones que en las tarifas del Impuesto, pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El Padrón de matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas

Artículo 10. — 1. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto, en los supuestos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o en los de baja definitiva del mismo, de acuerdo con la obligación establecida, respectivamente por los artículos 242 a 245, ambos inclusive, 252, 247, 263 y 248 del vigente Código de la Circulación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Ciclomotores

Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios, deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos, en los Oficinas de este Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad, deberá ser solicitado conjuntamente, por transmitente y adquirente.

En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de la Baja, el titular deberá aportar la Matrícula Municipal Permanente, para su inutilización.

3. Normas comunes

3.1. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del Impuesto, los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35. 2 de la Ley General Tributaria y 109 a 112 del mismo cuerpo legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración Tributaria, los datos, antecedentes y documentos que les sean requeridos en relación, tanto con el Permiso de Circulación, certificado de características Técnicas, documento de identidad, y cuantos otros se juzguen necesarios para la mas eficaz gestión del Impuesto.

3.2. Las transferencias, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

4. A efectos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de vehículos, ni los de cambio de domicilio en los permisos de circulación de estos, sin que se acredite, previamente, el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

Bajas. Prorrateo de las cuotas

Artículo 11. — 1. En los supuestos de Baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo, por trimestres, de las cuotas, previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, los contribuyentes, deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12. — En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente, no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

Artículo 13. — Sustracciones de vehículos.

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificada.

HACIENDA MUNICIPAL**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Art. 1. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Art. 2. EXENCIONES

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las LICENCIAS URBANISTICAS.

Art. 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- 1.- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- 2.- Los constructores.
- 3.- Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- 4.- Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. GESTIÓN

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Art. 6. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1.º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con caracter definitivo el 8 Noviembre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha

MONREAL DE ARIZA

Núm. 78.388

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición de las tasas de alcantarillado y cementerio municipal, los precios públicos por abastecimiento de agua y ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como fijar el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles y de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Contra los presentes acuerdos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Monreal de Ariza, 10 de noviembre de 1989. — P. O.: El alcalde, Roberto Legido Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

- 1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa :
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2) No estarán sugetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, ni las que estén en proceso de ruina.

Artículo 3.º. Sugeto pasivo.

1. Son Sugetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sugeto pasivo sustituto, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sugeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de CINCO MIL PESETAS.

2. La cuota del servicio de alcantarillado, se establece en la cantidad de SETECIENTAS PESETAS ANUALES para cada vivienda, local o establecimiento.

Artículo 6.º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de veinticinco metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sugetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sugetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son Sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectuen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Cesión de espacio para nicho por tiempo ilimitado..... 3.000.-pts.
- b) Cesión de terreno para sepultura, por tiempo ilimitado, y hasta 3m² de superficie... 3.000.-pts.

- c) Cesión de terreno para panteones, por tiempo ilimitado:
 - Hasta 3 m² de superficie..... 1.000.-pts/m²
 - Mas de 3 m² de superficie..... 20.000.-pts/m²

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Cuota del servicio. La cuota del servicio se fija para cada vivienda, local o establecimiento en MIL QUINIENTAS PESETAS ANUALES.
- B) Consumo. El precio del consumo de agua se establece en QUINCE PESETAS POR METRO CUBICO.
- C) Derechos de acometida a la red general.- Se establece en la cantidad de VEINTISEIS MIL PESETAS.

Artículo 4º. Obligación al pago.

- 1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.
- 2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º. Reglamento del servicio.

1. Todos los usuarios del servicio estarán obligados a instalar contador, de conformidad con las Normas técnicas que establezca este Ayuntamiento.

2. Toda persona física o jurídica que desee la recepción del suministro de agua estará obligada a la formalización del contrato, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

3. Todas las actuaciones del Ayuntamiento se entenderán con el contratante del servicio. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de la notificación fehaciente por el interesado.

4. En el caso de avería o ausencia de contador este deberá ser retirado, reparado, verificado o instalado por el usuario del servicio, siendo por cuenta de éste todos los gastos originados.

El mantenimiento del contador en mal estado de funcionamiento por parte del usuario será objeto de sanción por parte del Ayuntamiento.

5. En los casos en los que no se pueda realizar la lectura del contador, por ausencia reiterada del usuario del servicio, podrá el Ayuntamiento para determinar la cuota a pagar, acudir a cualquiera de los procedimientos de determinación de la base imponible, contenidos en el capítulo 4º de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Sanciones.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multa de hasta 5.000.- pts. y las defraudaciones cometidas por los usuarios del servicio con penalidad de hasta el triple de los derechos defraudados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se esta-

blezca, en desarrollo del artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de

la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- | | |
|--|------------|
| a) Por postes (cada uno al año)..... | 500.- pts. |
| b) Por palomillas (cada una al año)..... | 400.- pts. |
| c) Por cables (por metro lineal)..... | 10.- pts. |
| d) Por cajas de amarre, distribución o registro por metro cuadrado o fracción..... | 500.- pts. |

Artículo 4º. Normas de gestión .

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por periodo de tiempo anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas municipales desde el 16 de enero hasta el 15 de Febrero.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,5 %**.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **0,6%**.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VILLALENGUA

Núm. 78.393

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación de VILLALENGUA con fecha 27-10-89 la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

TASAS

- Expedición de documentos.
- Recogida domiciliaria de basura.
- Servicio Alcantarilleado.
- Licencias Urbanísticas.
- Cementerio Municipal.

PRECIOS PUBLICOS

- Voz pública.
- Servicio Piscinas.
- Colocación de puestos, barracas etc. en terrenos de uso público.
- Por aprovechamiento del dominio público municipal con rieles, postes, cables, etc.
- Suministro municipal de agua potable a domicilio.

IMPUESTOS

- Sobre Bienes Inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.

quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes ACUERDOS con sus EXPEDIENTES, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ORDENANZAS, dando así cumplimiento al art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (8)

En Villalengua a treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
El Alcalde.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Art. 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de pts.
Por cualquier expediente o documento expedido por las oficinas municipales	200.-
(1) % del importe de las mismas	

Art. 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

EXENCIONES

Art. 8. 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1-Enero-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-1989

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa

(1) Táchense las que no vayan a prestarse, o anadáse las que proceda

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA	
CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	1.500
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	3.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	3.000
d) Locales industriales	3.000
e) Locales comerciales	3.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por

(1) Semestres. **Semes-tralmente**

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se dese cobrar

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-89 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
 A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 B) La utilización del servicio de alcantarillado.
 2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1) el agua consumida.

Art. 4. TARIFAS

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas.....	5.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	5.000
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	2.000

(1) Puede tomarse el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, Impuesto sobre Actividades Económicas, para industrias

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
 2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27_10-89 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industriales, obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores, todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- En las prórogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- En las obras menores, la unidad de obra.
- En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
- En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escalones, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

TARIFAS

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de cinco millones de pesetas, el uno por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de cinco millones de pesetas, el uno por ciento hasta esa cantidad y el 0,50 por ciento de la que exceda de la misma.

c) Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al uno por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a quinientas pesetas.

EXENCIONES

Art. 13. Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondiera pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por

plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuatro de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria

la colocación de andamios, vallas, puntales o ashallas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, complementarios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Art. 35. La presente TASA no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-89 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 2. 1.** Hecho imponible.- Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.
- 2.** Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- 3.** Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
- 4.** Sujeto pasivo.- Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Art. 3. BASES Y TARIFAS

CONCEPTO	Pesetas
3 Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	25.000
4 Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5 Terrenos por años para construir panteones, mausoleos, etc. a el metro cuadrado	10.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 5.** Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.
- Art. 6.** Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.
- La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.
- Art. 7.** Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.
- Art. 8.** Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcetera, serán a cargo de los particulares interesados.
- Art. 9.** Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.
- Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.
- Art. 10.** Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.
- Art. 11.** En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.
- Art. 12.** Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.
- Art. 13.** Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revertirá a favor del Ayuntamiento.
- Art. 14.** Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fué concedido.
- Art. 15.** El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.
- Art. 16.** No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.
- Art. 17.** Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa, si fueren varios tendrán que ponerse de raro. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.
- Art. 18.** Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y

mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

- Art. 20. 1.** Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.
- 2.** Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-1989 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

VOZ PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por Voz Pública.

Art. 2. Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos... etc. Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este Precio Público.

Art. 3. El presente servicio se prestará por medio de (1) Megafonía

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 4. 1.** Hecho imponible.- La prestación del Servicio de "Voz Pública".
- 2.** Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.
- 3.** Sujeto pasivo.- La persona solicitante del servicio.

BASES Y TARIFAS

- Art. 5.** Se tomarán como base del presente Precio, ~~XXXXXX~~ **XXXXXX**.
- Art. 6.** La tarifa que se aplicará será de ~~doscientas~~ **XXXXXX** pesetas por recorrido o turnos, ~~en pregones hasta~~ **XXXXXX**.

EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

(1) El Alguacil municipal, megafonía, fijación en el Tablón de Anuncios... señálese la que proceda, pudiendo, incluso, simultanearse.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 8.** Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien delegue.
- Art. 9.** El Precio Público de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.
- Art. 10.** Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el Servicio.

DEVOLUCION

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-89

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de (1) las piscinas municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

TARIFAS

Art. 4. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta se fija en la siguiente:

(1) Enumérese con su denominación y dirección los recintos o instalaciones de este género que se hallen abiertos al público.

TARIFA	Pesetas
Epígrafe 2.º Piscinas	
1. Por la entrada personal a la piscina:	
1.1. De personas mayores	250
1.2. De niños hasta ¹² / ₈ años	200

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos.

No habrá exención alguna

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios

DEVOLUCION

Art. 7. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-1989

y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte:

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1) categoría de calles:

1.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts a pts

(1) Número de categorías que se establecen

2.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts a pts

3.ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pts a pts

Art. 8. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIAS	CATEGORIA DE LA CALLE	IMPORTE DE LA LICENCIA		
		Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
Puestos, Casetas y Barracas independiente de la categoría de la calle.	1ª	300		
	2ª			
	3ª			
Venta Ambulante	1ª	300		
	2ª			
	3ª			

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fué utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-89 y publicada en el Boletín Oficial de Aragón con fecha

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche general.			20.000,-	
Consumo mínimo 5m3 mes.				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo . mes	350	350	350	350
Resto a = 70 = pts./m3.				

(1) Solo usos higiénicos y domésticos
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) bimensualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectiva al resultado de la autorización.

(1) Solo usos higiénicos y domésticos
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.
(3) Señalar los espacios de tiempo en que desee cobrar.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-1989 y publicada en el Boletín Oficial de Aragón con fecha

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

- 3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:
 - a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

- 1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: (1)	categoria de calles:	
1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.

Art. 7. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar

(1) Número de categorías que se establezca.

con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establezca en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Art. 8. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 11. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01-01-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27-10-89 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el:

0,60 por ciento

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el:

0,60 por ciento

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en 27-10-1989.- y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

HACIENDA MUNICIPAL ORDENANZA FISCAL DEL

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el (1)

Uno, (Tarifa Mínima)

Art. 2. El pago del impuesto se acreditará mediante (2) Recibo.

Art. 3. 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4. 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/1988).

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1º de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo en 27-10-89 y publicada en el Boletín Oficial de con fecha

(1) Ver artículo 96.4 Ley 39/1988
(2) Recibo, distintivo, tarjeta.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 80.488

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, acordó enajenar mediante subasta pública, con tramitación urgente, una parcela de terreno de propiedad municipal, sita en el paraje de "La Tejería", parcelas 7 y 22, mediante una segregación de 1.000 metros cuadrados de la parcela principal.

Tipo de licitación: 1.000.000 de pesetas.

Fianza: 20.000 pesetas.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Condición "sine qua non": Destinar la citada parcela a la creación de una industria que, generando un mínimo de seis puestos de trabajo, mantenidos, al menos, durante tres años, se dedique a actividad industrial, por un plazo mínimo de cinco años.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, hasta las 13.00 horas de los diez días, a contar desde el siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y han de ajustarse al modelo oficial (adquirible de modo gratuito en el Ayuntamiento).

Asimismo, los licitadores presentarán simultáneamente, junto con la proposición, los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad, o, en caso de sociedades, escritura de constitución de la misma.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- Resguardo de haberse presentado la fianza.
- Proyecto técnico de la actividad industrial a realizar.
- Declaración jurada de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Apertura de pliegos: A las 12.00 horas del primer sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Sos del Rey Católico, 13 de noviembre de 1989. — El secretario, Julio Santiago Conde Estévez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 73.672

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 485. — Ilmos. señores: Presidente, don José-Fernando Martínez-Sapiña; magistrados, don José-Javier Solchaga Loitegui y don Luis Fernández Álvarez. — En Zaragoza a 10 de octubre de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 624 de 1987, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante el actor don José-Angel Osa Aldabaldetrecu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lumbier (Navarra), representado por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigido por el letrado don José-Manuel Lozano Gracián, y apelados los demandados José-Luis López Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por la procuradora doña María-Paz Senac Bardagi y dirigido por el letrado don Juan-José A. Núñez Maestro; don Francisco de Asís Paricio Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el letrado don Daniel Espinosa Cobano; Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio social en Bilbao, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Alfonso Hernández Ibáñez, y la entidad Abad Comercial, S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por la procuradora doña María-Pilar Fernández Chueca y dirigida por el letrado don Ignacio Gállego Vázquez, siendo también demandados don Ignacio Izal Gorroño, mayor de edad y vecino de esta ciudad; don Enrique Barrera del Salvador, don José-Luis Navarro Calavia y don Vicente Sánchez Gil, mayores de edad y vecinos de Tarazona, y la entidad Mueble Aragonés, S. A., con último domicilio conocido en Sádaba, incomparecidos en ambas instancias y declarados en rebeldía, ejercitándose acción reivindicatoria y otras, y...

Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación formulado por el actor contra la sentencia de fecha 4 de abril de 1988, dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, y revocando como revocamos en parte la expresada resolución, debemos declarar y declaramos que don José A. Osa es propietario de las máquinas e instalaciones que se recogen en el hecho primero de la demanda, a excepción de la número 2 y la número 11, y que le pertenecían ya cuando fueron embargadas, lo que acarrea la ineficacia parcial de la subasta y adjudicación realizada en el procedimiento de ejecución número 84 de 1986 de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza, seguido a instancia del demandado don José-Luis López Gómez, así como de los embargos trabados sobre el sobrante del precio de remate, y en consecuencia los bienes subastados que se reclaman deberán ser reintegrados a don José-Angel Osa Aldabaldetrecu por don Francisco de Asís Paricio Sancho, aunque sin obligación de llevarlos al local en que fueron extraídos y previo reembolso del precio satisfecho por el remate de los mismos, mediante su entrega por quien en todo o en parte lo hubiera hecho suyo o lo retuviera, según el orden pertinente, o en su caso mediante su abono por el propietario, y ello dentro del plazo que prudencialmente se fije en ejecución de sentencia si hubiese petición de parte, condenando a los demandados nominalmente designados a estar y pasar por las anteriores declaraciones en la medida que específicamente les afectan, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las instancias. Una vez que al señor Paricio se le haya reembolsado el precio de los bienes se procederá conforme a lo establecido en el artículo 926 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, en la forma prevenida en los artículos 928 y siguientes.

No ha lugar a la indemnización de daños y perjuicios solicitada en el pedimento declarativo noveno y en el inciso final de los pedimentos de condena primero y quinto, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento jurídico noveno de esta resolución.

Quedan imprejuizadas las acciones ejercitadas contra personas ignoradas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — José-Javier Solchaga Loitegui. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía que se especifican en el encabezamiento de ésta, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez-Sapiña.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Núm. 74.111

Doña María-Josefa Lobón del Río, secretaria de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid;

Certifica: Que en el recurso de apelación número 833 de 1987 se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, son como sigue:

«Sentencia. — Sección Décima de lo Civil. — Ilmos. señores: Don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla, don Joaquín Navarro Estevan y don Virgilio Martín Rodríguez. — En Madrid a 20 de marzo de 1989. — Vistos en grado de apelación por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por el procurador don José Granados Weil y defendida por el letrado don Juan Calotes Lizana, y los demandados-apelados don Juan-José Prior Martínez, doña Eulalia Alcón Membrano y Construcciones Rafael, S. A., que por su incomparecencia se han entendido en cuanto a ellos las actuaciones en la sede del Tribunal, y de otra parte, como demandado-apelante, don Fernando-Jesús Lafuente Laborda, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza (avenida de Goya, 4), representado por la procuradora doña Soledad Sanmateo García y defendido por el letrado don Manuel Pola Belenguer, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallamos: Que desestimando tanto el recurso de apelación interpuesto como el auto de fecha 10 de octubre de 1986, dictados ambos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid e interpuestos ambos recursos por la procuradora señora Sanmateo García, debemos confirmar y confirmamos íntegramente las expresadas resoluciones, con expresa imposición al apelante de las costas de esta alzada. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y notifíquese conforme a lo prevenido por la Ley a don Juan-José Prior Martínez, doña Eulalia Alcón Membrano y Construcciones Rafael, S. A., caso de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, notificándose dicha sentencia a las partes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla. — Joaquín Navarro Estevan. — Virgilio Martín Rodríguez.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada-apelada incomparecida Construcciones Rafael, S. A., mediante la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, expido el presente en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Josefa Lobón.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 78.518

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 899 de 1988, a instancia de la actora Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, y siendo demandado Francisco Martín Arcusa, con domicilio en Zaragoza (calle Antonio Maura, números 17 y 19), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de febrero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Ford", modelo "Sierra 2.0", con placa de matrícula VA-7594-J. Tasado en 500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 77.294

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 471 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados José-Mariano Colón Morales, Mercedes Pelleja Lázaro, Mariano Colón Labarta y Carmen Morales Tello, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Finca núm. 1. — Dependencia núm. 1 (23), puesto de venta señalado con el número 8, situado en la planta baja de un edificio en paseo del Barón de Eroles, número 27, de Monzón (Huesca), que tiene 6 metros cuadrados de superficie. Es la finca 11.756. Tasado en 750.000 pesetas.

Finca núm. 2. — Dependencia núm. 1 (6), local destinado a almacén, en planta de sótano de un edificio sito en paseo del Barón de Eroles, 27, de Monzón (Huesca), que tiene 12,10 metros cuadrados de superficie, señalado con el número 6. Es la finca 11.739. Tasado en 350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 78.140

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 137 de 1989, a instancia de la actora Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, y siendo demandados la compañía mercantil Friday, S. A., y José-Luis Bernabé Casas y Marcén Leza Solano, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Maquinaria de Friday, S. A.:

Marca, modelo, clase, número, motor y valoración

"Rimoldi". 429-00-2CD-01. Sobre hilar, cinco hilos. 05061170. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 429-00-2CD-01. Sobre hilar, cinco hilos. 05090722. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 429-00-2CD-01. Sobre hilar, cinco hilos. 05080276. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 429-00-2CD-01. Sobre hilar, cinco hilos. 06061336. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 429-00-2CD-01. Sobre hilar, cinco hilos. 06061314. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 627-00-1CD-01. Sobre hilar, tres hilos. 1013756. "Zefir". 175.000 pesetas.

"Rimoldi". 330-12-2CD-02. Vivear c. cadeneta. 07532. "Zefir". 250.000 pesetas.

"Pfaff". 335-H2-332-BSX251. Triple arrastre. 601090. "Super". 150.000 pesetas.

"Pfaff". 335-H2-734-01. Triple arrastre. 611672. "Super". 150.000 pesetas.

"Pfaff". 3300-9. Cuello de botón. 6354358. "Pfaff". 400.000 pesetas.

"Pfaff". 3300-7. Botones. 7562595. "Ber-Gel". 450.000 pesetas.

"Alfa". 204-300. Puntada recta. 85724. "Casalmaggiore". 175.000 pesetas.

"Alfa". 204-300. Puntada recta. 85726. "Casalmaggiore". 175.000 pesetas.

"Alfa". 204-500-02. Puntada recta. 100561. "Efka Variostop". 150.000 pesetas.

"Alfa". 204-300. Puntada recta. 85727. "Casalmaggiore". 175.000 pesetas.

"Alfa". 204-300. Puntada recta. 85736. "Casalmaggiore". 175.000 pesetas.

"Alfa". 204-500-02. Puntada recta. 101056. "Efka Variostop". 150.000 pesetas.

"Alfa". 204-300. Puntada recta. 85733. "Casalmaggiore". 150.000 pesetas.

"Alfa". 17-67B. Hilvanar. 77436. "Alconza". 150.000 pesetas.

"Alfa". 117. Hilvanar. 28367. "General Eléctrica". 150.000 pesetas.

"Alfa". 215-300. Puntada recta, cuchilla. 85057. "Alconza". 200.000 pesetas.

"Alfa". 205-300. Puntada recta. 67450. "Casalmaggiore". 175.000 pesetas.

"Alfa". 215-300. Coser y cortar. 85056. "Alconza". 200.000 pesetas.

"Alfa". 128. Taladrar. 77790. "General Eléctrica". 175.000 pesetas.

"Alfa". 17-500. Hilvanar. 1446. —. 175.000 pesetas.

"Reece". 101. Ojales sastrería. 114280. —. 1.200.000 pesetas.

U/s. 99-G. Puntada invisible. 75491. —. 200.000 pesetas.

"Wolf Pacer". —. Cortar vertical, 8 pulgadas. —. "Wold". 170.000 pesetas.

"Wolf Pacer". —. Cortar vertical, 8 pulgadas. —. "Wold". 170.000 pesetas.

"Wolf Pacer". —. Cortar vertical, 8 pulgadas. —. "Wold". 170.000 pesetas.

"Wolf Pacer". —. Cortar vertical, 6 pulgadas. —. "Wold". 150.000 pesetas.

"Wolf Pacer". —. Cortar vertical, 6 pulgadas. —. "Wold". 150.000 pesetas.

"Electric Cloth". —. Taladrar. —. "Electric". 125.000 pesetas.

"BYX Automática". —. Taladrar. —. 75.000 pesetas.

"Singer". 831U-002-5. Oberlok, tres hilos. P831502. "Ital Motor". 175.000 pesetas.

"Juki". LBH726. Ojales camiseros. 761-N58222. "Ital Motor". 300.000 pesetas.

Total. 7.710.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 81.130

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue la demanda de acogimiento de la menor Cristina Borja García, instado por los señores Alejo Franco, exentos de pagos, y en proveído del día de la fecha en autos 517 de 1989-B, se ha acordado citar a Javier Borja Gabarri, para que comparezca ante este Juzgado el día 5 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, a fin de que preste su consentimiento.

Y para que sirva de citación en forma se extiende el presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 76.402

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.041 de 1989-C, instado por Banco de Comercio, S. A., representada por el

procurador señor Bibián Fierro, contra otra y José Sariñena Martín y María Loy Jimeno, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dichos ejecutados para que, en el plazo de nueve días, comparezcan en forma en los autos y se opongán a la ejecución, si lo estimaren conveniente, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

D A R O C A**Núm. 78.401**

Don José-María Pérez-Crespo Payá, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 2 de 1989 se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia de Riegos del Cinca, S. A., contra SAT "La Val del Moro", en los que se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se relacionan con sus respectivas valoraciones, previniéndose a los posibles licitadores:

1.º Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado (sito en la plaza La Colegial, sin número, de esta ciudad), la primera el día 2 de enero de 1990. Para el caso de quedar desierta la primera, el día 1 de febrero siguiente, y la tercera, para el caso de quedar desierta la segunda, para el día 28 de febrero próximo inmediato, señalándose todas ellas a las 11.00 horas.

2.º Que el tipo de la primera subasta será el del avalúo pericial de los bienes; en su caso, el de la segunda será el mismo, con rebaja del 25 %, y la tercera, sin sujeción a tipo.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos en la primera y segunda subastas, mientras que en la tercera no habrá sujeción a tipo; si bien, en esta tercera subasta sólo se aprobará el remate en el acto si existe postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que si no cubre esas dos terceras partes se hará saber al deudor, quien podrá, dentro del plazo de los nueve días siguientes, pagar al acreedor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 20 % del tipo de la segunda subasta, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor o mejores postores para dejar sin efecto dicha aprobación, obligándose a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído al ejecutado, se aprueben por este Juzgado.

4.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de la primera subasta y, también en su caso, el 20 % del tipo de la segunda subasta para ésta y la tercera.

5.º Que, no obstante lo anterior, los licitadores podrán efectuar posturas en pliego cerrado, que se depositarán en la Mesa del Juzgado juntamente con la consignación del 20 % del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o acompañar resguardo de haberlo ingresado en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, con los mismos efectos que las que se hagan en el acto.

6.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero el remate ante este Juzgado, previa o simultáneamente al pago del precio del remate y con asistencia del cesionario, quien deberá aceptar la cesión.

7.º Que los bienes muebles objeto de subasta se encuentran depositados en poder de la Sociedad Agraria de Transformación núm. 5.817 "La Val del Moro", con domicilio social en Longares, donde pueden ser examinadas por los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta y su valor pericial:
Una cámara de bombeo de riego a presión. Valorada en 3.468.000 pesetas.

Dado en Daroca a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, José-María Pérez Crespo. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento****Núm. 77.521**

En virtud de resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas 1.307 de 1989 se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de requerir al condenado don Arturo Jiménez Jiménez, que está en paradero desconocido, para que en el plazo de tres días haga pago en este Juzgado de la suma de 5.500 pesetas de indemnización, más los intereses legales devengados desde la fecha de la sentencia, apercibiéndole

que se procederá por la vía de apremio en caso de no hacer dicho pago en el citado plazo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido el presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de requerimiento****Núm. 77.522**

En ejecución de sentencia recaída en juicio de faltas 984 de 1989 de este Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza, y en el que figura como condenado César-Antonio Cortés Maraños, se ha practicado tasación de costas cuyo importe asciende a 22.200 pesetas, siendo los intereses devengados por día de 6,32 pesetas desde el 17 de junio de 1989.

Dado el ignorado paradero del condenado, por medio del presente se le notifica dicha tasación por tres días, apercibiéndole que transcurridos los mismos será firme y se procederá a su cobro por la vía de apremio. Igualmente se le requiere a fin de que en dicho plazo pueda reintegrar en este Juzgado la cazadora sustraída, debiendo abonar en dicho caso la cantidad únicamente de costas que ascienden a 1.200 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de citación****Núm. 79.377**

Para la celebración de la vista del juicio seguido en este Juzgado con el número 2.984 de 1989 se ha señalado el día 8 de enero de 1990, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12).

A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra, como denunciada, Felipa Giménez Salazar, que tuvo su domicilio en el barrio de La Bombarda y actualmente en ignorado paradero, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 79.376**

Para la celebración de la vista del juicio, seguido en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12) con el número 2.927 de 1989, por hurto, se ha señalado el día 8 de enero de 1990, a las 9.30 horas.

A dicho acto han sido convocadas las partes, entre las que se encuentra, como denunciada, María-Isabel González González, que tuvo su domicilio en Pensión Lope (calle Agustina de Aragón) y actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que deberá comparecer a la celebración de este juicio con las pruebas que tenga y de que intente valerse.

Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 79.101**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 en autos seguidos bajo el número 425 de 1989, instados por Jorge Navarro Lorente, contra Vinos Hermanos Navarro, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 8 de enero de 1990, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Vinos Hermanos Navarro, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 81.138**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social, seguidos bajo el número 615 de 1989 a instancias de Dirección Provincial de Trabajo, contra Gulf Comercial Company, en reclamación por regulación de empleo, con fecha 20 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 5 de diciembre próximo, a las 11.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gulf Comercial Company en ignorado paradero se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRUQUIEL Y VALDEBIEL, DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 80.718

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará, en el salón de actos de Ibercaja de Ejea de los Caballeros, el próximo día 17 de diciembre, domingo, a las 9.30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria.
- 4.º Renovación de cargos.
- 5.º Derrama.
- 6.º Votación sobre solicitud de ingreso.
- 7.º Votación sobre denuncia pendiente.

Ejea de los Caballeros, 17 de noviembre de 1989. — El presidente de la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO HUERVA Y PANTANO DE MEZALOCHA

Núm. 80.824

En cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes del Río Huerva y Pantano de Mezalocha, se convoca a la reglamentaria Junta general ordinaria anual para el próximo día 10 de diciembre, domingo, a las 11.00 horas en primera convocatoria, en la Casa del Sindicato de Riegos de la Almotilla, sita en esta ciudad de Zaragoza (camino de Almotilla, barrio de Casablanca), para tratar asuntos determinados en los artículos 51 y 52 de dichas Ordenanzas.

Si no hubiera número suficiente de representantes para poder verificarla, se celebrará en segunda convocatoria el día 17 de dicho mes de diciembre, domingo, a la misma hora y en la citada Casa.

Las cuentas del ejercicio 1988-89 estarán expuestas, desde el día 9 de diciembre hasta la celebración de la Junta general, en el Sindicato de Riegos de la Almotilla.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1989. El presidente, José García.

COMUNIDAD DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Núm. 80.825

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 50 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1, de esta villa) el próximo día 21 de diciembre, a las 20.00 horas, con objeto de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año 1990 ha de presentar el Sindicato.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que a la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 20.30 horas del mismo día, advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 27 de noviembre de 1989. — El presidente, Francisco Balaguer.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CASCAJO, DE GRISEN

Núm. 80.826

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de Comunidad para el próximo día 10 de diciembre, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, en el caso de no poder celebrarse aquella por falta de asistentes, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación del presupuesto para el año 1990.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Grisén, 18 de noviembre de 1989. — El presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VIII DE BARDENAS

Núm. 80.389

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 de diciembre de 1989, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de Cultura de Biota, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1990.
- 2.º Renovación de cargos en la Junta de Gobierno (síndicos).
- 3.º Nombramiento de compromisario, de acuerdo con el artículo 42, apartado 1, letra D, del Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio.
- 4.º Regulación de riegos o cultivos para las próximas campañas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Biota, 20 de noviembre de 1989. — El presidente, José Monsegur.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial